



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

I Legislatura

Pamplona, 30 de octubre de 1986

NUM. 59

SUMARIO

SERIE E:

Interpelaciones y Mociones:

—Interpelación sobre diversos extremos relativos a la «Casa de los Maestros», formulada por el Grupo Parlamentario Moderado. (Pág. 2.)

SERIE F:

Preguntas:

—Contestación de la Diputación Foral a la pregunta en relación con el acto conmemorativo del aniversario de la coronación de Santa María la Real, formulada por los Parlamentarios Forales del Grupo Popular D. Jaime Ignacio del Burgo Tajadura y D. Calixto Ayesa Dianda. (Pág. 3.)

SERIE G:

Comunicaciones, Convocatorias y Avisos:

—Convocatoria para la provisión en turno libre por concurso-oposición de una plaza de Administrativo del Parlamento de Navarra. (Pág. 6.)

Serie E:
INTERPELACIONES Y MOCIONES

Interpelación sobre diversos extremos relativos a la "Casa de los Maestros"

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO MODERADO

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 29 de octubre de 1986, acordó admitir a trámite la interpelación formulada por el Grupo Parlamentario Moderado sobre diversos extremos relativos a la «Casa de los Maestros», y dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra. Asimismo acordó, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 del Reglamento de la Cámara, la reducción del plazo para su tramitación, a fin de que pueda incluirse en el orden del día de la próxima sesión plenaria del día 10 de noviembre.

Se ordena la publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.3 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 29 de octubre de 1986.

El Presidente: Balbino Bados Artiz.

Texto de la interpelación

El Grupo Parlamentario Moderado, al amparo de lo establecido en el artículo 176 y concordantes del Reglamento del Parlamento de Navarra para interpelaciones, tiene el honor de exponer:

Que por parte de este Grupo Parlamentario se ha venido advirtiendo una serie de conflictos relacionados con la denominada «Casa de los Maestros», en determinadas localidades y entre diversos sectores, que pudieran suponer «ocupaciones ilegales» y, en consecuencia, menoscabo de «derechos adquiridos», sin que la Junta Superior de Educación haya arbitrado soluciones que pongan fin a los problemas.

El caso más reciente de un conflicto sin resolver lo constituye el de Etxarri-Aranaz, donde a consecuencia de la ocupación no autorizada de dos plantas de la Casa de los Maestros por parte de los padres de la ikastola

de la localidad se ha producido un nuevo enfrentamiento cuyos orígenes arrancan de 1968 y que tiene todos los visos de poder acabar con resultados nefastos para los «Maestros de la localidad». Naturalmente, si el Gobierno de Navarra a través de sus Consejeros responsables no actúa con diligencia y pone fin a actuaciones ilegales que, en todo Estado de Derecho como es España, son constitutivas hasta de delito.

En todo caso, nuestro Grupo presenta la siguiente interpelación para que el Gobierno de Navarra responda a estas cuestiones:

¿Cuál es el propósito del Gobierno de Navarra en relación a la Casa de los Maestros?

¿Cuáles son los motivos por los que se ha consentido la utilización, sin desafectar el edificio, de la Casa de los Maestros en concreto en Etxarri-Aranaz; por qué no se han utilizado hasta la fecha los medios legales oportunos para impedir tan flagrante violación de derechos?

¿Cuál ha sido en estas cuestiones la actuación del Consejero de Interior y Administración Local del Gobierno de Navarra, porque, acaso no le corresponde a él el control sobre las actuaciones de nuestros Ayuntamientos y Concejos? Entonces, ¿no conoce la existencia de un escrito en que se denuncia, precisamente, que aquella ocupación de la Casa de los Maestros en Etxarri-Aranaz por parte de los padres de la ikastola se hizo «con consentimiento del Ayuntamiento»; qué hay de cierto en ello; qué investigación se ha abierto al respecto?

Es cuanto tiene el honor de poner de manifiesto a V. E. a los efectos de que se realice el trámite oportuno.

Pamplona, 25 de octubre de 1986.

El Portavoz, D. Pedro Pegenaute Garde.

**Serie F:
PREGUNTAS**

Pregunta en relación con el acto conmemorativo del aniversario de la coronación de Santa María la Real

CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 110.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por los Parlamentarios Forales del Grupo Popular D. Jaime Ignacio del Burgo Tajadura y D. Calixto Ayesa Dianda, en relación con el acto conmemorativo del aniversario de la coronación de Santa María la Real, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 51, de 7 de octubre de 1986.

Pamplona, 29 de octubre de 1986.
El Presidente: Balbino Bados Artiz.

Contestación

El Consejero de Presidencia que suscribe, en relación con la pregunta formulada por los Parlamentarios Forales Ilmos. Sres. D. Jaime Ignacio del Burgo Tajadura y D. Calixto Ayesa Dianda, pertenecientes al Grupo Parlamentario «Popular» en relación con las razones de la no asistencia de la Diputación Foral de Navarra al acto conmemorativo del aniversario de la coronación de Santa María la Real en la Catedral de Pamplona, y en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día 14 de octubre de 1986, tiene el honor de remitir a V. E. la siguiente respuesta:

Para una mejor comprensión de la decisión adoptada por el Gobierno de Navarra, es preciso hacer una breve referencia a los antecedentes históricos del acto sobre el que versa la pregunta formulada por el Ilmo. Sr. D. Jaime Ignacio del Burgo.

Y, en este sentido, hay que empezar por señalar que el 21 de septiembre de 1946 tuvo

lugar en Pamplona la coronación y consagración de Navarra a Santa María la Real. «Santa María la Real debe ser, desde ahora en adelante, punto cardinal para nuestra orientación cada día, no sólo en el orden religioso, que ello no es necesario decirlo, sino en el orden humano, terrenal, social, político, histórico», decían al día siguiente los periódicos.

Fue aquél un acto de tal participación que, —a decir de las crónicas—, sólo se permitió la entrada a la Catedral a las autoridades e invitados. El numeroso pueblo cristiano tuvo que quedarse fuera.

En aquella ocasión fue el Conde de Rodezno quien, en su condición de Vicepresidente de la Diputación Foral, leyó en la Plaza del Castillo «la fórmula del vasallaje de Navarra a Santa María la Real, exaltando a la vez el momento asuncionista», según cuentan las crónicas.

Del espíritu de este acto pueden deducirse nuevos datos acudiendo otra vez a las crónicas periodísticas:

«¡Navarra es esto! —se decía—, todo esto que pasa por las calles de la capital, escoltando las imágenes más veneradas de sus santuarios y de sus pueblos: Fe encendida de llama inextinguible; civismo expresado en un ejemplo particular y colectivo de disciplina y obediencia leal a quien manda bien y para bien común manda; visión penetrante y corazón animoso para la realización de empresas colectivas de orden espiritual y moral que casi siempre piden algún sacrificio, jamás dan materiales provechosos pero siempre ganan para el patrimonio espiritual y moral común de la familia tesoro inapreciable de una buena reputación.

En esa actitud estuvieron siempre nuestros antepasados, grandes y fervorosos adoradores

de Santa María la Real, pronto y ágiles en la respuesta a cualquier llamada de la Fe o de la Patria en peligro.

¡No hemos dejado de estarlo nosotros también —aunque un poco olvidados de nuestra Reina— en ocasiones grandes, e inolvidables ya, por la honda huella que abrieron en la Historia, cuando conjuntamente la Religión y la Patria peligraron la última vez! ¡No lo hemos estado en estos días cuando la llamada salía del corazón mismo de nuestra estirpe y de nuestra Historia y nos convocaba a una de las fiestas religiosas y cívicas de más claro significado navarro a que se nos haya llamado hace muchos años!

Esta comprobación pública y solemne que estamos ofreciendo ante España de que continuamos fieles a la vieja ley familiar, que no se han borrado los sellos que acreditan nuestro linaje, que las notas características de nuestra fisonomía espiritual, moral, social, cívica, no han sido deformadas por renunciamientos, desidias o apostasías, es, a nuestro juicio, una de las razones que tenemos hoy, entre muchas, para decir a Santa María la Real, postrados humildemente a sus pies, la frente en el polvo para matar toda raíz de jactancia: ¡Gracias Señora porque sabemos bien que a la protección de tu amor maternal debemos el haber podido perseverar en la fidelidad a la ley de la familia, a la ley de Navarra, y el haber podido ofrecer en torno a Ti, en estos días hermosos, una prueba de que así es!.»

Parece que, a partir de ese momento, la Diputación Foral tomó el acuerdo de renovar cada año la consagración a Santa María la Real.

Para ello se compuso una oración, que probablemente es la misma que fue utilizada en 1946, con algunas pequeñas variantes. La oración decía así:

«En la histórica e inolvidable fecha de Tu coronación, el pueblo navarro, sencillo y viril congregado a tus plantas, Te llamó Madre y Reina juramentándose, además, a Tu vasallaje, pidiéndote súplica de Tu maternal bendición.

Hoy, no es necesario repetir el juramento solemne, que antaño se ha venido formulando, de defender el dulce misterio de Tu Asunción, porque contamos con la dicha inefable de la proclamación del Dogma; y el voto Asuncionista se ha convertido en gloriosa realidad.

En esta ocasión como fieles vasallos Tuyo, venimos, Señora, en nombre de Tu Reino

a ofrecerte el tributo material y el de la devoción fervorosa de esta tierra Tuya, para Tu gloria y el mayor esplendor del culto de Tu Imagen y bien de nuestras almas, legando esta obligación a las generaciones que nos sucedan.

Y Te pedimos, con idéntico fervor que el día de Tu coronación, que tengas para Navarra la mirada tutelar de Reina y la cariñosa de Madre.

Finalmente, Señora, el corazón se llena de gozo al gritar para que resuene en todas las Ciudades y Villas; y los lugares y las aldeas; y los caseríos y los campos y las montañas de este Reino, siempre postrados a tus pies:

¡Navarra por Santa María la Real!

¡Navarra por Santa María la Real!

¡Navarra por Santa María la Real!.»

Si bien los actos de 1946 tuvieron una gran solemnidad, ésta fue decayendo en los años sucesivos, en los que la Diputación acudía a la Catedral para renovar la promesa acompañada por un escaso número de fieles. Basta comprobar las fotos y las crónicas de todos estos años.

Tan sólo en 1955 volvió a tener el acto cierta solemnidad y ello fue debido a que en ese año a la consagración a Santa María la Real se unió también la consagración al Inmaculado Corazón de María.

Habida cuenta de los antecedentes expuestos, el actual Gobierno de Navarra decidió no asistir al acto de renovación anual de la consagración de Navarra a Santa María la Real, en atención a las siguientes consideraciones:

1. La consagración de Navarra a Santa María la Real y los términos en que ésta fue llevada a cabo por la Diputación Foral pudo responder a la realidad social de Navarra en la época en que se produjo, pero la renovación anual de esa consagración por el actual Gobierno de Navarra carecía de sentido por no adecuarse en absoluto a la actual realidad social de Navarra.

2. La reducida participación popular en el acto ponía de manifiesto que éste resultaba de escaso interés para el pueblo navarro.

3. Para la propia Iglesia diocesana, el acto carecía de la significación que pudo tener en su origen. Baste señalar, en este sentido, que, a partir de 1984, el M. I. Sr. Arzobispo de la diócesis no ha presidido el acto.

Por las razones expuestas, el actual Gobierno de Navarra decidió no asistir al mencionado acto. Esta decisión no constituye en la historia de nuestra Comunidad novedad alguna ya que, con anterioridad, otras Diputaciones suprimieron la asistencia a determinadas celebraciones religiosas. En este sentido, cabe citar, por ejemplo, el acuerdo adoptado por la Diputación en sesión celebrada el 22 de octubre de 1836. Según consta en el libro 41 de actas, folio 185 vuelto, en dicha sesión «considerando S. E. que los graves e incesantes negocios de su instituto no le permiten asistir a las diferentes funciones de Yglesia que ha

sido de costumbre durante la anterior Diputación del Reino, acordó se suprimiesen, excepto la del Patrón de la Provincia Sn. Francisco Javier y se nombró por Predicador a Fr. Gregorio Ganuza, Religioso Francisco».

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 24 de octubre de 1986.

El Consejero de Presidencia, D. José Antonio Asiáin Ayala.

Serie G:
COMUNICACIONES, CONVOCATORIAS Y AVISOS

Convocatoria para la provisión en turno libre por concurso-oposición de una plaza de Administrativo del Parlamento de Navarra

En sesión celebrada el día 29 de octubre de 1986, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Primero. Aprobar la convocatoria de Concurso-Oposición, en turno libre, para la provisión de una plaza de Administrativo al servicio del Parlamento de Navarra, que se ajustará a las bases que a continuación se insertan.

Segundo. Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 29 de octubre de 1986.

El Presidente: Balbino Bados Artiz.

Convocatoria para la provisión en turno libre por concurso-oposición de una plaza de Administrativo del Parlamento de Navarra

Base 1. Normas generales.—1.1. Es objeto de la presente convocatoria, la provisión, en turno libre, por concurso-oposición, de una plaza de Administrativo del Parlamento de Navarra.

a) El número de plazas podrá ser ampliado, en su caso, a las vacantes que existan en la plantilla orgánica al día en que el Órgano de Selección haga pública la relación de aprobados.

b) Los aspirantes aprobados sin plaza, según el orden de puntuación obtenida, podrán ser contratados temporalmente y en régimen administrativo en los supuestos previstos en la legislación vigente.

1.2. El nombramiento conferirá al designado, a todos los efectos, el carácter de fun-

cionario de nómina y plantilla desde la fecha de toma de posesión.

1.3. El aspirante que resulte nombrado en virtud de la presente convocatoria ejercerá las funciones y tendrá los derechos y deberes que se establecen para los funcionarios de la Cámara, y, en concreto, para los pertenecientes al Cuerpo de Administrativos.

1.4. La plaza estará dotada con las retribuciones que le corresponden en el Estatuto de Régimen y Gobierno Interior del Parlamento de Navarra al nivel C.

1.5. La jornada de trabajo se efectuará en horario de mañana y tarde, pudiendo ser modificada en cualquier momento por los órganos competentes del Parlamento.

Base 2. Condiciones que han de reunir los candidatos.—2.1. Para tomar parte en el concurso-oposición será necesario reunir, en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes, los requisitos siguientes:

a) Ser de nacionalidad española.

b) Tener 18 años cumplidos el día en que termine el plazo de presentación de solicitudes.

c) No hallarse inhabilitado ni suspendido para el ejercicio de las funciones públicas y no haber sido separado del servicio de una Administración Pública.

d) Estar en posesión del Título de Bachiller Superior, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente.

e) Poseer la capacidad física necesaria para el ejercicio de las correspondientes funciones.

2.2. Las anteriores condiciones deberán ser acreditadas en el plazo y forma previstos en la Base 10 de la presente convocatoria y su cumplimiento se entenderá referido a la fecha de finalización del plazo de presentación

de solicitudes y a gozar de los mismos durante el procedimiento de selección hasta el momento del nombramiento.

Base 3. Solicitudes y pago de derechos.—

3.1. Quienes deseen tomar parte en el concurso-oposición deberán presentar la correspondiente solicitud, en forma de instancia, según modelo oficial anejo a la presente convocatoria, en la que harán constar los siguientes extremos:

a) Nombre, apellidos, edad, número de documento nacional de identidad, domicilio y teléfono, en su caso, manifestando en declaración jurada que reúne todas y cada una de las condiciones establecidas en la Base 2 de la presente convocatoria.

b) Relación ordenada de méritos alegados, clasificados de acuerdo con el baremo a que se hace referencia en la Base 7, y documentación acreditativa de los mismos.

3.2. Las solicitudes se dirigirán al Excmo. Sr. Presidente del Parlamento de Navarra y se presentarán en el Registro General del Parlamento en días y horas hábiles, en un plazo que expirará a los treinta días naturales de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra.

El plazo señalado para la presentación de solicitudes será improrrogable.

3.3. A la instancia se acompañará, en todo caso, recibo acreditativo de haber abonado la suma de 1.000 pesetas en concepto de derechos de examen.

El pago de los mismos podrá efectuarse por abono o transferencia a la cuenta corriente número 3110.000.006689.4 de la Caja de Ahorros de Navarra a nombre del Parlamento de Navarra y en concepto de «abono de derechos de examen, convocatoria de Administrativo».

3.4. Los errores de hecho que pudieran advertirse en las solicitudes podrán ser corregidos en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

Base 4. Admisión de candidatos.—4.1.

Terminado el plazo de presentación de instancias, el Presidente del Parlamento aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, la cual se hará pública en el Boletín Oficial del Parlamento. En esta lista constará el nombre y apellidos de los candidatos admitidos.

4.2. Los interesados podrán interponer, en el plazo de diez días hábiles, a partir del si-

guiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento, las reclamaciones que consideren oportunas contra la lista provisional.

4.3. Transcurrido el plazo de reclamaciones y una vez resueltas éstas, el Presidente del Parlamento aprobará la lista definitiva de admitidos y excluidos, que se publicará en el Boletín Oficial del Parlamento.

Base 5. Composición, constitución y actuación del Tribunal Calificador.—5.1. El Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: El Excmo. Sr. Presidente del Parlamento de Navarra o el miembro de la Mesa de la Cámara en quien el mismo delegue.

Vocales:

— D. Luis Javier Fortún Pérez de Ciriza, Archivero-Bibliotecario del Parlamento de Navarra.

— D.ª M.ª Angeles Domene Sáez, Técnico de Administración Pública del Gobierno de Navarra.

— D. Francisco del Cerro Paúl, Jefe de los Servicios Generales del Parlamento de Navarra.

Secretario:

—D.ª Maravillas Lezáun Juániz, Administrativa del Parlamento de Navarra.

Por la Mesa del Parlamento de Navarra se nombrarán, en su caso, los miembros suplentes.

5.2. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Mesa, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los candidatos podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.3. El Tribunal Calificador deberá constituirse antes del inicio de las pruebas selectivas.

La constitución exigirá la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros.

5.4. Las actuaciones del Tribunal exigirán la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros. Sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, pudiendo el Presidente hacer uso del voto de calidad.

5.5. En la valoración de los diversos ejercicios, el Tribunal procederá, si no existe acuerdo unánime, a la suma de las calificaciones parciales de cada miembro dividida por el número de ellos. Cuando entre las puntuaciones otorgadas existiera una diferencia de un cuarenta por ciento o más, calculada sobre la máxima puntuación que pueda otorgar cada uno, serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, y se obtendrá la puntuación media a partir de las calificaciones restantes.

5.6. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación y aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como con lo que debe hacerse en los casos no previstos, serán resueltas por el Tribunal sin apelación alguna.

Base 6. Desarrollo del concurso-oposición.—6.1. El concurso-oposición constará de dos fases diferenciadas: primero se celebrará la fase de concurso y después la de oposición.

6.2. El baremo del concurso será el que figura en el Anexo número I a la presente convocatoria.

6.3. Los cuestionarios sobre los que versarán las pruebas de la fase de oposición serán los que figuran en el Anexo número II de la presente convocatoria.

Base 7. Comienzo, desarrollo y calificación del concurso de méritos.—7.1. La calificación de la fase de concurso, se realizará asignando a cada aspirante la puntuación que corresponda, según el baremo anexo I a la presente convocatoria. La máxima calificación posible será de treinta puntos.

7.2. Por el Tribunal Calificador se harán públicos en el Tablón de Anuncios del Parlamento de Navarra los resultados de la valoración de la fase de concurso.

7.3. La justificación de los méritos se efectuará en la forma en que se expone en las «reglas de aplicación del baremo» contenidas en el anexo número I.

Los documentos acreditativos deberán contener toda la información que exige la aplicación del baremo. No se computarán los méritos que resulten injustificados.

Base 8. Comienzo, desarrollo y calificación de la fase de oposición.—8.1. La fase de oposición habrá de iniciarse en el mes de febrero de 1987. El Tribunal fijará el día y la

hora de comienzo del primer ejercicio y los hará públicos en el Boletín Oficial del Parlamento.

8.2. No será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de los restantes ejercicios. No obstante, estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en el Tablón de Anuncios del Parlamento de Navarra, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

8.3. Los candidatos, que deberán acudir provistos de su Documento Nacional de Identidad, serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

8.4. En la fase de oposición se valorarán los conocimientos de los candidatos y constará de los siguientes ejercicios:

— Primer ejercicio:

a) Prueba de Taquigrafía. Consistirá en un dictado realizado a la velocidad aproximada de 100 palabras por minuto durante 5 minutos. Su traducción se realizará mecanográficamente dentro del plazo que fije el Tribunal.

b) Prueba de Mecanografía. Velocidad mínima 250 pulsaciones por minuto. Para esta prueba los opositores utilizarán sus propias máquinas, no permitiéndose las eléctricas ni electrónicas.

El Tribunal podrá establecer determinadas formalidades referentes al modo con que deberá efectuarse la transcripción del texto facilitado.

— Segundo ejercicio:

Consistirá en la contestación por escrito a los temas y/o cuestiones concretas que formule el Tribunal en relación con el programa que se incluye en el Anexo II a la presente convocatoria.

La duración de la prueba no podrá exceder de dos horas.

— Tercer ejercicio:

Se desarrollará por escrito durante un período máximo de tres horas y consistirá en la realización de uno o varios ejercicios prácticos que planteará el Tribunal, cuya realización corresponde a los funcionarios de ese Cuerpo en el Parlamento de Navarra.

Durante el desarrollo de esta prueba no podrán los candidatos hacer uso de texto legal alguno o libro de consulta que no haya sido facilitado previamente por el Tribunal.

8.5. El desarrollo de los ejercicios se efectuará a través del sistema de plicas cerradas. La apertura de las mismas se efectuará en acto público, anunciado con un mínimo de veinticuatro horas de antelación en el *Tablón de Anuncios del Parlamento*.

8.6. Con ocasión de la exposición de los anuncios que se señalan en la base 8.2 el Tribunal expondrá la lista de los candidatos que aprueben los sucesivos ejercicios, con expresión de la puntuación obtenida por cada uno.

8.7. Los ejercicios de la fase de oposición se valorarán de conformidad con cuanto se expresa en la presente base. Para superar cada una de las pruebas del primer ejercicio y el 2.º y 3.º ejercicio, será necesario obtener, al menos, la mitad de la puntuación posible.

8.8. La valoración de los ejercicios de la fase de oposición será la siguiente:

— Primer ejercicio:

- a) Prueba de taquigrafía 0 a 10 puntos.
- b) Prueba de mecanografía ... 0 a 10 puntos.

En cuanto a la transcripción, se calificará la velocidad desarrollada, la exactitud de lo copiado y la corrección en la presentación del escrito.

— Segundo ejercicio:

Valoración 0 a 30 puntos.

— Tercer ejercicio:

Valoración 0 a 20 puntos.

8.9. Si en cualquier momento del procedimiento de selección llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los candidatos carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del propio interesado, y si se advirtiese inexactitud en la declaración que formuló, se pasará el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria.

El Tribunal comunicará, el mismo día, la exclusión a la Mesa del Parlamento.

Base 9. Relación de aprobados y propuesta del Tribunal.—9.1. Valorados los méritos y calificados los ejercicios de la fase de oposición, el Tribunal confeccionará una lista de aprobados, ordenados de mayor a menor puntuación.

El Tribunal hará pública, a través del *Boletín Oficial del Parlamento*, la relación de candidatos aprobados.

9.2. En caso de que al confeccionar esta lista, se produjeran empates en el total de las puntuaciones, los citados empates se resolverán en favor del candidato que hubiese obtenido mayor puntuación en la fase de oposición.

9.3. El Tribunal elevará a la Mesa de la Cámara propuesta de nombramiento en favor del candidato que hubiese obtenido mayor puntuación.

Base 10. Presentación de documentos.—

10.1. El aspirante aprobado con derecho a plaza presentará en el Registro General del Parlamento, dentro del plazo de treinta días naturales a partir de la publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento* de la propuesta, los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento expedida por el Registro Civil o fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.

b) Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún cargo del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio o Ente Preautonómico, ni hallarse inhabilitado ni suspendido para el ejercicio de las funciones públicas.

c) Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentarse acompañada del original para su compulsación) del título exigido o certificación académica de los estudios realizados o justificantes de haber abonado los derechos para su expedición.

10.2. Asimismo, deberá presentarse certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones, expedido por el facultativo o Institución que señale la Mesa.

10.3. Si tuviere la condición de funcionario público estará exento de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento a que hace referencia la base 10.1 debiendo presentar certificación del Ministerio, Diputación Foral, Corporación Local u Organismo público del que dependa, acreditando su condición.

10.4. Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en el apartado anterior, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitida en Derecho.

10.5. Si dentro del plazo fijado, y salvo

los casos de fuerza mayor, no presentase la documentación no podrá ser nombrado funcionario público, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiere incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

En este caso, se formulará propuesta de nombramiento a favor de quien, en la lista a que se refieren las bases 9.1 y 9.2 de la presente convocatoria, hubiese obtenido la siguiente mayor puntuación.

Base 11. Nombramiento de funcionarios de carrera y toma de posesión.—11.1. La Mesa del Parlamento nombrará funcionario del Parlamento al candidato que hubiese sido objeto de propuesta definitiva de nombramiento.

11.2. El nombramiento deberá publicarse en el Boletín Oficial del Parlamento y en el Boletín Oficial de Navarra.

11.3. Dentro del plazo de un mes a partir de la notificación del nombramiento, los aspirantes deberán tomar posesión de sus cargos y cumplir el requisito establecido por el artículo 35, apartado c) del Reglamento de Ingreso en las Administraciones Públicas de Navarra.

11.4. Se entenderá que renuncia a los derechos derivados de las actuaciones del concurso-oposición, el que no tome posesión en el plazo señalado, cubriéndose, en tal caso, la plaza en favor del candidato que ocupe el siguiente lugar en la lista a que se refiere la base anterior.

Base 12. Norma final.—Contra la presente convocatoria, sus bases y los actos de aplicación de la misma podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante la Mesa del Parlamento de Navarra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto de Régimen y Gobierno Interior.

ANEXO I

BAREMO DE MERITOS

1. Méritos Académicos:
 - a) Títulos Académicos oficialmente reconocidos, a valorar por el Tribunal: hasta 4 puntos.
 - b) Otros estudios, a valorar por el Tribunal: hasta 2 puntos.
2. Ingreso en la Administración y Carrera:
 - a) Por oposiciones, concursos, o concur-

sos-oposiciones obtenidas en la Administración Pública, a valorar por el Tribunal, por cada una hasta un máximo de 1,5 puntos, sin que la suma total en este epígrafe pueda exceder de 4 puntos.

b) Menciones honoríficas y asistencia a cursos de especialización por la Administración, a valorar por el Tribunal: hasta un máximo de 2 puntos.

3. Antigüedad:

3.1. Por haber trabajado al servicio de las Administraciones públicas de Navarra:

Por cada año de servicios: 0,50 puntos.

3.2. Por haber trabajado al servicio de otras Administraciones Públicas:

Por cada año de servicios: 0,40 puntos.

3.3. La puntuación máxima correspondiente a este apartado 3, no podrá exceder de 6 puntos.

4. Prestación de servicios o desempeño de funciones análogas a las específicas de la plaza convocada, tanto en la Administración Pública como en la empresa privada.

A valorar por el Tribunal: hasta un máximo de 6 puntos teniendo en cuenta la categoría de los puestos de trabajo ocupados, la dificultad en el acceso, antigüedad y destinos.

5. Méritos específicos.

Por conocimiento de idiomas, teoría y práctica de máquinas de automatización de oficinas, asistencia a cursos, etc., a valorar por el Tribunal: hasta un máximo de 6 puntos.

REGLAS DE APLICACION DEL BAREMO

1. Los méritos alegados se aducirán por los aspirantes clasificándose ordenadamente de conformidad con el esquema de puntuación incluido en el presente anexo.

2. La justificación de los mismos se efectuará en la forma siguiente o mediante cualquier medio de prueba admitido en Derecho:

2.1. Títulos académicos y estudios:

Original o fotocopia compulsada.

2.2. Ingreso en la Administración y Carrera:

Copia auténtica, fotocopia compulsada de la resolución administrativa, o certificación oficial.

2.3. Antigüedad:

Certificación oficial de servicios presta-

dos, o declaración jurada del tiempo de servicios efectivos que, si ha lugar, deberá, en todo caso, ser acreditada a través de la oportuna certificación oficial.

2.4. Méritos específicos y prestación de servicios o desempeño de funciones análogas a las específicas de la plaza convocada, tanto en la Administración Pública como en la empresa privada:

Medios de prueba que se consideren oportunos debiendo indicarse los conocimientos que se poseen sobre cada una de las materias y acreditarse los trabajos que se aleguen como mérito.

3. Los documentos acreditativos deberán contener toda la información que exige la aplicación del baremo. No se computarán los méritos que resulten injustificados.

ANEXO II

TEMA 1.—La Constitución española de 1978. Principios generales. Derechos y deberes fundamentales de los españoles.

TEMA 2.—Las Cortes Generales: Congreso de los Diputados y Senado. Composición y funciones.

TEMA 3.—El Gobierno y la Administración del Estado: Los poderes y las funciones del Estado. El Gobierno. La Administración.

TEMA 4.—El Poder Judicial: configuración constitucional. El Tribunal Constitucional: composición, naturaleza, competencias.

TEMA 5.—Organización territorial del Estado: Principios. Las Comunidades Autónomas: Principios constitucionales y organización institucional de las mismas. Administración Local.

TEMA 6.—Navarra antes de su incorporación a la Corona de Castilla. La incorporación de Navarra a la Corona de Castilla. Instituciones de control de la foralidad.

TEMA 7.—La Ley Paccionada de 1841. Elaboración. Naturaleza jurídica y análisis de su contenido.

TEMA 8.—Historia de los Convenios Económicos entre Navarra y el Estado. El Convenio Económico de 19 de julio de 1969: estructura. Principios fundamentales derivados del mismo.

TEMA 9.—La disposición adicional primera de la Constitución española de 1978. El Texto

sobre Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra: Naturaleza y significado. Estructura y sistemática.

TEMA 10.—Las Instituciones Forales de Navarra. El Parlamento o Cortes de Navarra. Historia, composición y funciones. Autonomía institucional: sus presupuestos, reglamento y gobierno interior.

TEMA 11.—La Diputación Foral o Gobierno de Navarra: Funciones. Composición. El Presidente del Gobierno de Navarra. Su elección. Su responsabilidad política ante el Parlamento de Navarra.

TEMA 12.—Organización y estructura del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

TEMA 13.—Principios generales del procedimiento administrativo. Normas reguladoras. Dimensión temporal del procedimiento administrativo: días y horas hábiles; cómputo de plazos. Recepción y registro de documentos.

TEMA 14.—Naturaleza jurídica de la relación del funcionario público. Responsabilidad administrativa, civil y criminal. Los expedientes disciplinarios.

TEMA 15.—Los Parlamentarios Forales: Derechos y deberes. Los Grupos Parlamentarios.

TEMA 16.—La organización del Parlamento: El Presidente, la Mesa y la Junta de Portavoces. Las Comisiones, el Pleno y la Comisión Permanente.

TEMA 17.—Funcionamiento del Parlamento: Las sesiones, el orden del día, las votaciones, el cómputo de plazas y la presentación de documentos.

TEMA 18.—El Procedimiento legislativo ordinario. Los procedimientos legislativos especiales.

TEMA 19.—Las Interpelaciones y Preguntas. Las Mociones.

TEMA 20.—El Estatuto de Régimen y Gobierno Interior del Parlamento. Estructura de los Servicios. El Letrado Mayor. La regulación del personal.

TEMA 21.—La Cámara de Comptos de Navarra: Breve análisis de su naturaleza, funciones, organización y funcionamiento.

SOLICITUD DE ADMISION A LA CONVOCATORIA LIBRE PARA LA PROVISION DE UNA PLAZA DE ADMINISTRATIVO DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

D. (nombre y dos apellidos)

de años de edad, con domicilio, a efecto de notificaciones, en la calle núm., núm. de teléfono, con D. N. I. núm., con el debido respeto,

EXPONE:

1.º Que ha tenido conocimiento del Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Navarra del día de de 1986, por el que se convoca Concurso-Oposición para proveer una plaza de Administrativo (publicada en el Boletín Oficial de Navarra número de fecha) y deseando tomar parte en la

misma, relaciona, en documento anexo y de conformidad con lo establecido en la Base Tercera, 1 b, debidamente ordenados, los méritos que se alegan, así como la documentación acreditativa de los mismos.

2.º Que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la Base 2 de la convocatoria, en el momento en que expira el plazo señalado para la presentación de solicitudes.

3.º Que se acompaña recibo acreditativo de haber abonado la suma de 1.000 pesetas en concepto de derechos de examen (Caja de Ahorros de Navarra, núm. 3110.000.006689.4).

En virtud de lo expuesto, a V. E.,

SUPLICA: Ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia.

Pamplona, de de 1986.

Firma: